

Señores,

**ALCALDIA DE LA LOCALIDAD DE SUBA  
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA**

E-mail: [contratacion.suba@gobiernobogota.gov.co](mailto:contratacion.suba@gobiernobogota.gov.co)

Bogotá D.C.

**E. S. D.**

**Ref.:**

**Proceso** : Audiencia declaratoria de caducidad

**Contrato** : 521-2023

**Contratista** : Consorcio los Andes

**Asunto** : Cumplimiento Auto del 25 de enero de 2024.

**EDNA CAMILA NIETO POLANÍA**, identificada con C.C. N° 1.019.042.462 y T.P. N° 255.379 del C.S. de la J., actuando como apoderada del **CONSORCIO LOS ANDES**, por personería jurídica reconocida en audiencia pública celebrada el 11 de enero de 2024, me permito radicar ante su Despacho las pruebas solicitadas y decretadas dentro del proceso de la referencia, las cuales son:

1. PDF FLUJO DE CAJA \_232-2023-18\_01\_2024 (Excel)
2. Plan de trabajo Excel
3. Programación de contrato 232-2023 – Excel –PDF
4. CLA 232-2024 Arreglo directo solicitud de prórroga.
5. Trazabilidad del correo electrónico del 30 de noviembre de 2023, junto con el Acuerdo Extrajudicial de Reorganización.

Así mismo, teniendo en cuenta la confusión evidencia en audiencia celebrada el 11 de enero de 2024, respecto al tercer descargo presentado, el cual denominamos: *"INEFICACIA DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES Y PROHIBICIÓN DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD CUANDO SE ESTÁ EN LEY 1116 DE 2006."*, me permito realizar una aclaración a su Despacho, basada en los siguientes argumentos:

ELECTROCONSTRUCCIONES S.A.S., es una empresa miembro del Consorcio los Andes, la cual, el pasado 30 de noviembre de 2023, presentó ante la Superintendencia de Sociedades el Acuerdo Extrajudicial de Reorganización, para que éste fuera validado por esa entidad conforme lo estipula el artículo 84 de la Ley 1116 de 2006.

En ese sentido, tenemos que por mandato legal los Acuerdo Extrajudiciales tienen los mismos efectos de un proceso de Reorganización Empresarial, al respecto el artículo 84 de la Ley 1116 de 2006, señala:

**“ARTÍCULO 84. Validación Judicial de Acuerdos Extrajudiciales de Reorganización.** Cuando por fuera del proceso de reorganización, con el consentimiento del deudor, un número plural de acreedores que equivalga a la mayoría que se requiere en la presente ley para celebrar un acuerdo de reorganización, celebren por escrito un acuerdo de esta naturaleza, cualquiera de las partes de dicho acuerdo podrá pedir al juez del concurso que hubiere sido competente para tramitar el proceso de reorganización, la apertura de un proceso de validación del acuerdo extrajudicial de reorganización celebrado.”  
(...)

“El proceso de validación tendrá en consideración las reglas sobre notificación establecidas en esta ley, las reglas para la calificación y graduación de créditos y votos, y las demás que en lo relativo a su forma y sustancia le sean aplicables, incluyendo los efectos jurídicos a que hace referencia el artículo 17 y el Capítulo IV de la presente ley.”

Expuesto lo anterior, cabe resaltar que el Capítulo IV de la Ley 1116 de 2006, comprende los artículos 20 al 23.

Que, el artículo 21 de la Ley 1116 de 2006, señala expresamente:

**“ARTÍCULO 21. Continuidad de contratos.** Por el hecho del inicio del proceso de reorganización no podrá decretarse al deudor la terminación unilateral de ningún contrato, incluidos los contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios con fines diferentes a los de garantía. Tampoco podrá decretarse la caducidad administrativa, a no ser que el proceso de declaratoria de dicha caducidad haya sido iniciado con anterioridad a esa fecha.”

Expuesto lo anterior, tenemos que el presente proceso de declaratoria de caducidad inició con posterioridad a la validación del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización Empresarial de ELECTROCONSTRUCCIONES S.A.S. ante la Superintendencia de Sociedades; por ende, le es aplicable la disposición del artículo 21 de la Ley 1116 de 2006, en consecuencia, no podría declararse la caducidad del Contrato, máxime cuando mi Cliente ha demostrado que, a la fecha, no existe un incumplimiento grave e injustificada de sus obligaciones derivadas del contrato, pues la obra no se encuentra paralizada.

Que declarar la caducidad del Consorcio los Andes en el presente contrato, no solo significaría la terminación de éste, sino también implica la aplicación de la cláusula penal y la prohibición de contratar con el Estado por el término de cinco (05) años; es decir, significaría la muerte para ELECTROCONSTRUCCIONES S.A.S, pues en virtud del numeral 6 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 52 Ibidem, los miembros de un Consorcio responden de manera solidaria de la totalidad de las obligaciones emanadas de un contrato estatal, impidiendo de esta manera la superación de las dificultades transitorias de afugias económicas, afectando con ello, no solo al Empresario, sino también a sus trabajadores, sus núcleos familiares, los empleos indirectos que genera, clientes, proveedores y acreedores de diferentes grados.

Por otra parte, cabe resaltar que el artículo 16 de la Ley 1116 de 2006, establece la ineficacia de las estipulaciones contractuales de pleno derecho; es decir, sin necesidad de declaración judicial, cuando éstas impidan de manera directa o indirecta el inicio de un proceso de reorganización; es decir, aplicaría para los procesos en sí y los acuerdos extrajudiciales; por lo anterior, también aplicaría para el presente proceso, aunque aclaramos que ELECTROCONSTRUCCIONES S.A.S. se encuentra en proceso de validación del Acuerdo.

Así las cosas, la declaratoria de caducidad sería sin lugar a equívocos contraria a derecho, de acuerdo con los argumentos fáticos y jurídicos antes expuestos, pues reiteramos que, a la fecha, no existe un incumplimiento grave e injustificado de las obligaciones del Consorcio los Andes derivadas del contrato, ya que la obra no se encuentra paralizada.

### **NOTIFICACIONES**

La Suscrita podrá ser notificada a los correos electrónicos: [maria.valdivieso@arintia.com](mailto:maria.valdivieso@arintia.com) y [camila.nieto@arintia.com](mailto:camila.nieto@arintia.com)

Atentamente,

**EDNA CAMILA NIETO POLANÍA**

C.C. 1.019.042.462 de Bogotá D.C.

T.P. 255.379 del CS de la J.